



Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del condenado JHON FREDDY VILLANUEVA RODRÍGUEZ con C.C. Nro. 18 928.570 quien se encuentra privado de la libertad por cuenta del CPAMS GIRÓN.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A JHON FREDDY VILLANUEVA RODRÍGUEZ se le vigila la condena de 480 meses de prisión, impuesta el 02 de diciembre de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, como coautor responsable del delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, en concurso material con concierto para delinquir para delinquir con fines de homicidio y homicidio agravado, en concurso homogéneo con homicidio agravado tentado, negándole la concesión de subrogados penales.

2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	RÉDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18351425	01/07/2021	12/08/2021	136	ENSEÑANZA	136	17
18351425	13/08/2021	30/09/2021	328	TRABAJO	328	20.5
18438209	01/10/2021	31/12/2021	592	TRABAJO	592	37
18517693	01/01/2022	31/03/2022	584	TRABAJO	584	36.5
18597592	01/04/2022	30/06/2022	552	TRABAJO	552	34
18641348	01/07/2022	30/09/2022	608	TRABAJO	608	
TÓTAL RÉDENCION						

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	24/02/2021 a 30/09/2022	EJEMPLAR

NI 21744 Radicado. (54)01-31-07-001-2008-00153)

C/: Jhon Freddy Villanueva Rodríguez

D/: Financiación del terrorismo y concierto para delinquir con fines de homicidio.

A/: Redención

Ley 906 de 2004



3. Las horas certificadas le representan 183.5 días (6 meses y 3.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en el artículo 98, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. Su privación de la libertad por cuenta data del 25 de febrero de 2008 (f. 69), a la fecha lleva privado de la libertad en físico 181 meses 21 días; que sumados a las redenciones de pena reconocidas así: (i) 18 meses 13 días el 30 de enero de 2015; (ii) 3 meses 19 días el 13 de abril de 2015; (iii) 4 meses 6 días el 14 de julio de 2016; (iv) 7 meses 5 días el 23 de mayo de 2017; (v) 2 meses 2 días el 19 de julio de 2017; (vi) 5 meses 16 días el 5 de diciembre de 2018; (vii) 7 meses 17 días el 7 de septiembre de 2020; (viii) 2 meses 13 días el 5 de febrero de 2021; (ix) 4 meses 28 días el 22 de octubre de 2021 y; (x) 6 meses 3.5 días en este auto, ha cumplido un total 243 meses y 23.5 días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHON FREDDY VILLANLEVA RODRÍGUEZ, como redención de pena 183.5 días (6 meses y 3.5 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad

SEGUNDO: DECLARAR que JHON FREDDY VILLANLEVA RODRÍGUEZ ha cumplido una penalidad efectiva de 243 meses y 23.5 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez